

*Manifiesto á las Córtes sobre la subida
de la Moneda.*

~~~~~

Una de las causas que han contribuido á la escasez de la moneda en España ha sido sin duda el bajo precio que se le ha dado en los cambios con los artículos que vienen del extranjero. De aqui el empeño y afan de llevarse dinero en vez de otros géneros comerciables; porque mal trataria de exponerse á una ganancia incierta por la segura que hasta aqui le ha ofrecido el oro y la plata acuñada española, que en su país encuentra un aumento de valor considerable.

El Señor D. Carlos III, bien penetrado de esta verdad en el año 1772, ya le dió al oro un aumento algo proporcionado á la estimacion que hacia de sus quilates el extranjero; pero todavía admite algun sobreprecio, de que es prueba nada equívoca la extraccion que ha sufrido desde entonces hasta

ahora, porque nadie saca de un pais para otro lo que no le tiene cuenta; y cuando España ofrece á las demas naciones exquisitas primeras materias para manufacturas, claro está que en los cambios jamas tomarian el oro sino les resultase alguna ganancia.

Pero por lo que hace á la plata, y particularmente al pesoduro español, nadie puede dudar del exceso de estimacion que encuentra en todo pais extranjero, de donde nace la fraudulenta extraccion que continuamente se hace de esta moneda, sin que haya bastado ninguna medida fiscal para atajar el daño. De cualquier modo que sea, el oro y la plata va desapareciendo de España, y al paso que es preciso tratar de conservar un artículo que facilita los cambios, y sin el cual tocaríamos mil obstáculos en la adquisicion de lo necesario á nuestra subsistencia y comodidad; conviene ofrecer al erario público un recurso que lo saque de la penosa situacion en que se halla.

El aumento no debe redundar en beneficio de los particulares que ocupan la moneda, sino de la Nacion en general, para lo cual podrán mandar las Córtes que se rese-

ñe toda en las capitales de provincias ó cabezas de partido, abonando los tenedores por la reseña todo el importe del aumento, sin permitir que corra por ningun valor la que no se halle reseñada en el tiempo que se prefije para esta operacion.

Aunque debemos dejar á la sabiduría de las Córtes la asignacion del aumento de cada moneda, permítasenos indicar que no seria inoportuno facilitar el cambio efectivo. Ya desaparecieron los maravedises, y poco á poco van desapareciendo los ochavos, y de aqui es la imposibilidad de pagar ajustadamente un artículo que valga medio real de vellon. ¿No se le pudiera, pues, asignar á esta moneda el valor de diez cuartos, á la media peseta el de veinte, y á la peseta el de cuarenta? ¿No se le pudiera dar al pesoduro el valor de seis pesetas, que es casi el mismo en que se estima por el extranjero? ¿Cuantos embarazos no se evitarian en el contar y cambiar por medio de tan conducente alteracion? ¿Y quanto no podria producir al Estado tomando las mas rigorosas medidas para evitar toda extraccion de la moneda que no estuviese reseñada? No por

eso debe quedar fuera de circulacion la que se llama colunaria, pues dándole á este especie de peseta el valor de cuarenta y ocho cuartos, y á cinco pesetas el de un pesoduro, quedaba igualado al de las seis pesetas sencillas.

El oro por esta regla sin alterar su valor correspondiente á la plata recibiria igual aumento, y reseñándolo á beneficio del Estado no podria dejar de producir acaso lo suficiente para acudir á los actuales agovios, y librarlo de los males que le puede ocasionar la falta de medios para sostener sus cargas.

El Soberano Congreso y todos los buenos españoles permitirán esta indicacion toda vez que, cuando no se considere dictada por un cálculo científico, no puede dejar de ser impulsada por el patriotismo.

J. G. S.

M A D R I D:

IMPRENTA DE DOÑA ROSA SANZ, CALLE DEL BAÑO,  
1820.